

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2019-00148-00
DEMANDANTE: LIZETH CARVAJAL BOCANEGRA
DEMANDADO: MAURICIO ANDRES ARIZA AVILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1589

Mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante, quien tiene facultad para desistir, solicita **TERMINACIÓN DE ESTE ASUNTO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Así las cosas, se decretará la **TERMINACIÓN DE ESTE ASUNTO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** al tenor del Artículo 461 del C.G.P., y con ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del aquí demandado. Cumplido lo anterior se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

De igual manera allega el demandado solicitud de pago de los títulos que reposan en la cuenta de este Despacho.

Verificada la información en el Portal del Banco Agrario se puede evidenciar que existen los siguientes depósitos:

No. de Título	Nombre	Fecha de constitución	Valor
469030002553547	LIZETH BOCANEGRA	15/09/2020	\$45.000.000
		Total:	\$45.000.000

En tal sentido, y teniendo en cuenta que dichos dineros no hacen parte del acuerdo de pago que resultó con la presente terminación, se accederá a la petición del demandado, ordenado la entrega de los mismos.

RESUELVE:

PRIMERO.-DECRETAR la terminación de proceso ejecutivo adelantado por LIZETH CARVAJAL BOCANEGRA. contra MAURICIO ANDRES ARIZA AVILA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del artículo 461 del CGP

SEGUNDO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso ejecutivo.

TERCERO.- Ordénese el desglose de los documentos que fueron allegados con la demanda.

CUARTO: ORDÉNASE el pago de los depósitos judiciales por un valor de \$45.000.000 m/cte, a favor del demandado MAURICIO ANDRES ARIZA AVILA, identificado con C.C. 80.069.336, conforme lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Amc 2019-00148